

# PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY DE DESLINDE JURISDICCIONAL EN ESTATUTOS DEL CONSEJO DE AYLLUS Y MARCAS DEL KOLLASUYO - CONAMAQ

## ANTECEDENTES.

Desde más de una década, los casos de despojo de tierras en las áreas rurales se han ido incrementando en nuestro país más en las regiones de los Yungas y Chapare, en la actualidad el despojo se da en los diferentes municipios y comunidades.

A raíz de esta situación la ANAMBO en el XVIII Encuentro de personas adultas mayores a nivel nacional en fechas 17 y 18 de septiembre en la ciudad de Santa Cruz con presencia del señor Cristobal Huanca Salles, Mallcu de la CONAMAQ y el señor Eusebio Illa, representante de la CSUTCB, a la cabeza del directorio y más de un centenar de delegados de personas adultas mayores de todo el país, se trabajó en mesas por departamentos para recoger insumos para incorporar la Ley 073 Deslinde Jurisdiccional **Artículo 5.- párrafo III**, donde establece que; *“Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales”*.

## JUSTIFICACIÓN

Esta situación ha llevado a que las personas adultas mayores en las áreas rurales se ven obligadas al “cumplimiento de la función social” que son acordadas y/o consensuadas en reuniones, asambleas, ampliados, los mandatos comunales, no diferencia las condiciones de edad, salud, discapacidad y otros aspectos de orden físico, económico y social, por el incumplimiento, son sancionados permanentemente con la pérdida del derecho al acceso a la tierra, al agua, quema de sus chacras, amedrentamientos por no sembrar en su terreno, además, se ven obligadas a cumplir: cargos por turno; trabajos comunales en infraestructuras físicas; aportes económicos u cuotas sindicales (mensuales u otras actividades); costumbres, y otros roles (turno), sanciones que violan la misma Constitución Política del Estado y por ende las normas que han establecido derechos de las personas adultas mayores.

Por esta razón, la elaboración de esta propuesta con el objetivo de incorporar artículos en sus estatuto y reglamento interno del CONAMAQ y CSUTCB, para evitar de alguna manera el despojo que va en aumento en las áreas rurales.

## FUNDAMENTO LEGAL

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

El Art. 8.II establece que; el Estado boliviano se sustenta en los valores de unidad, **igualdad, inclusión, dignidad**, libertad, **solidaridad**, reciprocidad,

**respeto**, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades...

Por su parte el Art. 67 Y 68 instituye; que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana; se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia discriminación; ocupación social de las personas adultas mayores de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

- **LEY N ° 872 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

El Art. 2.- entre las definiciones refiere sobre la **“Discriminación múltiple”**: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación. **“Discriminación por edad en la vejez”**: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

El Art. 3 establece principios como:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

- **Ley General de Personas Adultas Mayores Ley N° 369**

El Art. 7 establece sobre el (Trato preferente en el acceso a servicios)

I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Uso eficiente de los tiempos de atención.

2. Capacidad de respuesta institucional.
  3. Capacitación y sensibilización del personal.
  4. Atención personalizada y especializada.
  5. Trato con calidad y calidez.
  6. Erradicación de toda forma de maltrato.
  7. Uso del idioma materno.
- II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.

- **LEY DESLINDE JURISDICCIONAL LEY Nº 073**

El Art. 5.- el párrafo III, establece que; “Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales”.

Cuando se despoja de sus tierras a una Persona Adulta Mayor por incumplimiento de deberes comunales, están violando la Constitución Política del Estado:

- Art. 15 Derecho a la Vida
- Art. 56 Derecho a la propiedad privada
- Art. 67 y 68 Derecho a una vejez digna
- Art. 393 y 394 El estado protege y garantiza la propiedad agraria.
- Art. 394 II la propiedad agraria es indivisible constituye patrimonio familiar

Por lo que es inadmisibles, que en nuestro país se use medios violentos, o resoluciones comunitarias y/o sindicales donde de forma arbitraria vulneran sus derechos propietarios a las personas adultas mayores, indicado que es justicia comunitaria.

## **OBJETIVO**

Incluir artículos en su estatuto y reglamento interno del CONAMAQ y CSUTCB, como mandato para la estructura interna **(Suyo, Marca, Ayllu y comunidad)** que cuentan y de esta manera prevenir la vulneración de derechos de las personas adultas mayores por incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

## **DESARROLLO**

### **CONSEJO DE AYLLUS Y MARCAS DEL KOLLASUYO - CONAMAQ**

#### **TÍTULO III**

#### **DE LAS NACIONES Y SUYUS MIEMBROS DEL GOBIERNO DE LAS NACIONES Y SUYUS ORIGINARIOS DEL QULLASUYU - CONAMAQ ORGÁNICO**

Realizado el análisis de los estatutos del CONAMAQ se propone incorporar dentro el:

#### **CAPÍTULO II**

## DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS NACIONES Y SUYUS

**Artículo 26 a.** Derechos de las personas adultas mayores:

I. Los miembros del Gobierno de las Naciones y Suyus originarios del Qullasuyu - CONAMAQ orgánico, deben velar por el respeto que debe existir de mayor a menor, de menor a mayor como establece nuestros valores y leyes ancestrales en su Art. 7 del Estatuto.

II. Cada miembro debe incluir obligatoriamente en su Estatuto y reglamento interno disposiciones que consideren las condiciones de edad, salud, discapacidad y otros aspectos de orden físico, económico y social, de las personas adultas mayores que viven en las comunidades, Ayllus, Markas y Suyus.

III. Queda terminantemente prohibido, sancionar con la pérdida del derecho al acceso a la tierra, al agua, quema de sus chacras, multas por incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

**Artículo 37.-** (de la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo) incorporar el cargo de;

15.- Apu Mama T allá y Apu Mallku Mujer, Juventud, Niñez, Indígena y Persona Adulta Mayor

Apu Mama T allá y Apu Mallku; Persona Adulta Mayor

### ESTATUTOS COMUNIDADES, AYLLUS Y MARKAS

Es importante que las autoridades de las comunidades deben incorporar en su estatuto y reglamento interno los DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Artículo...** Velando el cumplimiento del derecho de trato preferente y diferenciado que establecen las normas nacionales e internacionales para las personas adultas mayores y valorando el esfuerzo y trabajo que desarrollaron en nuestra comunidad, se dispone un trato preferente y diferenciado en la comunidad.

**Artículo ...** Las personas adultas mayores que por razones de la vida viven solos en nuestra OTB y se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica y social, que presentan deficiencias en las capacidades físicas, (no ven bien, no escuchan, y utilizan bastón, burrito para movilizarse), quedan exentos de los deberes comunales, cargos, aportes, reuniones, desfiles, marchas, y trabajos comunales, salvo que, voluntariamente la Persona Adulta Mayor quiera participar y aportar a su comunidad.

III. Queda terminantemente prohibido, que vecinos aprovechando la situación de vulnerabilidad de la persona adulta mayor se apropien indebidamente de sus terrenos, chacras, entre otras, serán sancionados drásticamente por la comunidad.

**PROPUESTA DE INCORPORACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY DE DESLINDE  
JURISDICCIONAL EN ESTATUTOS DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL  
ÚNICA DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE BOLIVIA-CSUTCB**

**ANTECEDENTES.**

Desde más de una década, los casos de despojo de tierras en las áreas rurales se han ido incrementando en nuestro país más en las regiones de los Yungas y Chapare, en la actualidad el despojo se da en los diferentes municipios y comunidades.

A raíz de esta situación la ANAMBO en el XVIII Encuentro de personas adultas mayores a nivel nacional en fechas 17 y 18 de septiembre en la ciudad de Santa Cruz con presencia del señor Cristobal Huanca Salles, Mallcu de la CONAMAQ y el señor Eusebio Illa, representante de la CSUTCB, a la cabeza del directorio y más de un centenar de delegados de personas adultas mayores de todo el país, se trabajó en mesas por departamentos para recoger insumos para incorporar la Ley 073 Deslinde Jurisdiccional **Artículo 5.- párrafo III**, donde establece que; *“Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales”*.

## **JUSTIFICACIÓN**

La población en las comunidades, ayllus, marcas, sindicatos agrarios tiene “rostro de adultos mayor”, muchas de las personas adultas mayores se ven limitadas en sus condiciones, físicas, emocionales y social, lamentablemente no es comprendida por las generaciones más jóvenes o por los mismos adultos mayores de sus comunidades, en algunos casos.

Esta situación ha llevado a que las personas adultas mayores en las áreas rurales se ven obligadas al “cumplimiento de la función social” que son acordadas y/o consensuadas en reuniones, asambleas, ampliados, los mandatos comunales, no diferencia las condiciones de edad, salud, discapacidad y otros aspectos de orden físico, económico y social, por el incumplimiento, son sancionados permanentemente con la pérdida del derecho al acceso a la tierra, al agua, quema de sus chacras, amedrentamientos por no sembrar en su terreno, además, se ven obligadas a cumplir: cargos por turno; trabajos comunales en infraestructuras físicas; aportes económicos u cuotas sindicales (mensuales u otras actividades); costumbres, y otros roles (turno), sanciones que violan la misma Constitución Política del Estado y por ende las normas que han establecido derechos de las personas adultas mayores.

Por esta razón, la elaboración de esta propuesta con el objetivo de incorporar artículos en sus estatuto y reglamento interno del CONAMAQ y CSUTCB, para evitar de alguna manera el despojo que va en aumento en las áreas rurales.

## **FUNDAMENTO LEGAL**

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO**

El Art. 8.II establece que; el Estado boliviano se sustenta en los valores de unidad, **igualdad**, **inclusión**, **dignidad**, libertad, **solidaridad**, reciprocidad,

**respeto**, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades...

Por su parte el Art. 67 Y 68 instituye; que todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana; se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia discriminación; ocupación social de las personas adultas mayores de acuerdo a sus capacidades y posibilidades.

- **LEY N ° 872 CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**

El Art. 2.- entre las definiciones refiere sobre la **“Discriminación múltiple”**: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación. **“Discriminación por edad en la vejez”**: Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

El Art. 3 establece principios como:

- a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor.
- d) La igualdad y no discriminación.
- e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- f) El bienestar y cuidado.
- g) La seguridad física, económica y social.
- h) La autorrealización.
- i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida.
- j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria.
- k) El buen trato y la atención preferencial.
- l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.
- m) El respeto y valorización de la diversidad cultural.
- n) La protección judicial efectiva.
- o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

- **Ley General de Personas Adultas Mayores Ley N° 369**

El Art. 7 establece sobre el (Trato preferente en el acceso a servicios)

I. Las instituciones públicas y privadas brindarán trato preferente a las personas adultas mayores de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Uso eficiente de los tiempos de atención.

2. Capacidad de respuesta institucional.
  3. Capacitación y sensibilización del personal.
  4. Atención personalizada y especializada.
  5. Trato con calidad y calidez.
  6. Erradicación de toda forma de maltrato.
  7. Uso del idioma materno.
- II. Todo trámite administrativo se resolverá de manera oportuna, promoviendo un carácter flexible en su solución, de acuerdo a Ley.

- **LEY DESLINDE JURISDICCIONAL LEY N° 073**

El Art. 5.- el párrafo III, establece que; “Las autoridades de la jurisdicción indígena originaria campesina no sancionarán con la pérdida de tierras o la expulsión a las y los adultos mayores o personas en situación de discapacidad, por causa de incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales”.

Cuando se despoja de sus tierras a una Persona Adulta Mayor por incumplimiento de deberes comunales, están violando la Constitución Política del Estado:

- Art. 15 Derecho a la Vida
- Art. 56 Derecho a la propiedad privada
- Art. 67 y 68 Derecho a una vejez digna
- Art. 393 y 394 El estado protege y garantiza la propiedad agraria.
- Art. 394 II la propiedad agraria es indivisible constituye patrimonio familiar

Por lo que es inadmisibles, que en nuestro país se use medios violentos, o resoluciones comunitarias y/o sindicales donde de forma arbitraria vulneran sus derecho propietario a las personas adultas mayores, indicado que es justicia comunitaria.

## **OBJETIVO**

Incluir artículos en su estatuto y reglamento interno de laCSUTCB, como mandato para la estructura interna (centrales agrarias, sub centrales y sindicatos agrarios) que cuentan y de esta manera prevenir la vulneración de derechos de las personas adultas mayores por incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

## **DESARROLLO**

### **CAPÍTULO VII DERECHOS Y DEBERES**

Artículo 25 a. Derechos de las personas adultas mayores:

- I. Los miembros Sindicatos Agrarios, Subcentrales Agrarias, Centrales Agrarias, deben velar por el respeto de las personas adultas mayores en las comunidades.
- II. Cada miembro debe incluir obligatoriamente en su Estatuto y reglamento interno disposiciones que consideren las condiciones de edad, salud, discapacidad y otros aspectos de orden físico, económico y social, de las personas adultas mayores que viven en las comunidades.



III. Queda terminantemente prohibido, sancionar con la pérdida del derecho al acceso a la tierra, al agua, quema de sus chacras, multas por incumplimiento de deberes comunales, cargos, aportes y trabajos comunales.

### **ESTATUTO EN COMUNIDADES, CENTRALES AGRARIAS, SUBCENTRALES AGRARIAS**

Es importante que las autoridades de las centrales agrarias, subcentrales y comunidades deben incorporar en su estatuto y reglamento interno los **DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES**

**Artículo...** Velando el cumplimiento del derecho de trato preferente y diferenciado que establecen las normas nacionales e internacionales para las personas adultas mayores y valorando el esfuerzo y trabajo que desarrollaron en nuestra comunidad, se dispone un trato diferente, preferente y humano al respecto.

**Artículo ...** Las personas adultas mayores que por razones de la vida viven solos en nuestra comunidad y se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica social, que presentan deficiencias en las capacidades físicas, (no ven bien, no escuchan, y utilizan bastón, burrito para movilizarse), quedan exentos de los deberes comunales, cargos, aportes, reuniones, desfiles, marchas, **contribuciones territoriales** y trabajos comunales, salvo que voluntariamente la Persona Adulta Mayor quiera participar y aportar a su comunidad.

III. Queda terminantemente prohibido, que comunarios aprovechando la situación de vulnerabilidad de la persona adulta mayor se apropien indebidamente de sus terrenos, chacras, entre otras, serán sancionados drásticamente por la comunidad.